

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230012900
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Sor Magaly Patiño Gutiérrez y Otros
Accionado	Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Corregir la constancia de requisito de procedibilidad expedida el 30 de octubre de 2019 por la Procuraduría 192 Judicial I Para Asuntos Administrativos en cuanto a la clase del medio de control de reparación directa.
- Indicar los motivos por cuales el medio de reparación directa fue ejercido el 24 de mayo de 2023 cuando el agotamiento de requisito de procedibilidad y el conferimiento de los poderes datan del año 2019.
- Indicar si el medio de control de reparación directa lo ejerce también a nombre de Juan Manuel Cruz Patiño y Gisselle Manuela Ballén Patiño, por cuanto sus representantes legales confirieron poder y agotaron el requisito de procedibilidad¹. En caso afirmativo si ellos ya cumplieron la mayoría de edad allegar nuevamente el respectivo poder.
- Precisar la causa del daño porque en la demanda se indicó el desplazamiento forzado de los demandantes con ocasión del homicidio José Ismael Patiño Gutiérrez, en tanto que en las 2 constancias de conciliación aluden los perjuicios derivados de la muerte de su familiar.
- De acuerdo con lo anterior, indicar expresamente cuál fue la actuación de la entidad que ocasionó el daño que se demanda. Y desde qué fecha tuvo conocimiento de la intervención del Estado en los hechos causantes del daño (art. 162.3 y 164 de la ley 1437 de 2011).
- Allegar los registros civiles de nacimiento de Juan Manuel Cruz Patiño, Gisselle Manuela Ballén Patiño, Jeimy Paola Osorio Patiño, Laura Daniela Buitrago Patiño, Jorge Humberto Osorio Patiño y Sebastián Buitrago Patiño, por cuanto no fueron allegados.
- Precisar si el medio de control también se ejerce en contra de la Policía Nacional toda vez que en la demanda efectúa imputación del daño contra esta entidad (ver página 18 de la demanda). En caso afirmativo acredítese el agotamiento de requisito de procedibilidad, alléguese los respectivos poderes y ajústese las pretensiones.

¹ Ver Documento Digital N° 003

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Sor Magaly Patiño Gutiérrez y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f479ad7a101ced6777d3144f0923a3e312767b674be5f1e8cbdebb82c983b5eb**

Documento generado en 27/10/2023 05:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>